

Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor



Conforme a los artículos 42 Bis, **427 fracción VII** y **429, fracción IV** de la Ley Federal del Trabajo, una declaratoria de contingencia sanitaria se considera una de las causales de suspensión de la relación de trabajo, en la cual el patrón está obligado a pagar al trabajador una indemnización diaria equivalente a un salario mínimo general vigente durante el tiempo que permanezca la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. Por su parte, conforme al **artículo 432** último párrafo, los trabajadores estarán obligados a reanudar sus labores tan pronto concluya la contingencia.

El 30 de marzo de 2020 se publica en la edición vespertina del DOF (Diario Oficial de la Federación) el [Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 \(COVID-19\)](#).

Cabe mencionar que al declararse como **emergencia sanitaria** no aplica lo mencionado en artículo 427 de la LFT y no procede el pago de la indemnización de salario mínimo como menciona el artículo 429 de la misma ley, porque **no se trata de una contingencia sanitaria**. Por lo anterior se deberá seguir pagando el salario íntegro al trabajador o llegar a un acuerdo, además se deberán acatar las medidas sanitarias que permitan la continuidad de actividades esenciales para el país que seguirán operando durante el periodo de la emergencia.

Aspel te recomienda buscar asesoría con especialistas fiscales y laborales, por los efectos que pudiera tener en la operación de tu empresa.

¡Listo! Con estos sencillos pasos estarás actualizado.

Te invitamos a consultar más documentos como este en [Tutoriales](#) y a suscribirte a nuestro canal de [YouTube](#)



aspel **SAE**



aspel **COI**



aspel **NOI**



aspel **CAJA**



aspel **FACTURE**



aspel **BANCO**



aspel **PROD**



aspel **ADM**

Dudas, comentarios y sugerencias sobre este documento [aquí](#).